

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. JOSE GUADALUPE CANDELAS ORTIZ (TECNOLOGÍAS
Y REDES DE DATOS, S.A. DE C.V.)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 005/RN-IA/2024

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral inspeccionada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0001RN2024 de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] a través de [REDACTED] los terrenos de los municipios de [REDACTED] específicamente en las coordenadas [REDACTED]

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha veinticuatro de enero de [REDACTED] año dos mil veinticuatro el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no RN0001/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección RN0001/2024, se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral inspeccionada [REDACTED] es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION
AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. J. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 005/RN-IA/2024

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que en el acta de inspección No. RN0001/2024 de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Al realizar un recorrido por el trazo perteneciente al proyecto denominado [REDACTED] ubicado en los municipios de [REDACTED] Estado de [REDACTED] se identificó la apertura de cepas y la colocación de postes de metal de aproximadamente de una altura de seis metros y un diámetro de 4, cabe señalar que estos están colocados en la orilla de los caminos que comunican a las distintas comunidades de los municipios arriba mencionados. Cabe señalar que las actividades realizadas por la empresa se ubican dentro de los polígonos decretados como área natural protegida C.A.D.R. 043 Estado de [REDACTED] que sin duda este hecho hace que se ponga especial énfasis en las actividades que contemplan la colocación de los postes y el tendido de la fibra óptica.

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

El visitado comenta que el inicio de actividades fue a principios del mes de noviembre de año 2023 y que el proyecto consiste en la apertura de 571 cepas de una profundidad de 100 m a reserva de modificación en el número, se tiene programado que se termine con las actividades de instalación en los primeros días de febrero del presente año.

Una vez identificadas las actividades se le solicita a la persona visitada que muestre el aviso donde la SEMARNAT resuelve que la empresa [REDACTED] para el proyecto [REDACTED] no deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El visitado exhibe el siguiente documento, mismo que se describe a continuación.

Oficio no. ORE152-200/0025/2025 de fecha 05 de enero de 2024 expedido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas y dirigida al C. J. [REDACTED] como representante legal de la empresa [REDACTED]

En este oficio se puede observar el fundamento legal como es el artículo 28 de la LEGEEPA y el artículo 5 del REIA en su inciso S) que contempla obras en áreas naturales protegidas y en vías generales de comunicación. Lo que resalta es el resuelve III y se cita textualmente.

III. *Por lo expuesto y fundado, si la obra de tendido de fibra óptica se realiza sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente y se trate de una vía general de comunicación de competencia federal, no se requiere de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo por parte de esta Secretaría.*

El visitado comenta que se tiene un 70% de avance del proyecto, a lo que se le indica que está sujeto a vigilancia por parte de la PROFEPA y se le exhorta a no cometer algún tipo de infracción.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0001/2024 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 005/RN-IA/2024

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, toda vez que el proyecto denominado "[REDACTED]" ubicado en los municipios de [REDACTED] [REDACTED], Estado de [REDACTED] desarrollado por la empresa [REDACTED] cuyo representante legal es el C. [REDACTED] no requiere de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo señalado en el oficio número ORE152-200/0025/2025 de fecha 05 de enero de 2024 expedido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de dicha Secretaría, en razón de lo anterior, se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0001RN2024 de fecha 22 de enero de 2024, así como el acta de inspección no. RN0001/2024 de fecha 24 de enero de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento a la inspeccionada que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 005/RN-IA/2024

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS, LEGAL:
FUNDAMENTO 116
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



B\LABF\L\SMGV\L\ABE